

CC.OO. recurrirá ante el Tribunal de Estrasburgo la congelación salarial de los empleados públicos

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.

SIEMPRE recordaremos con esperanza la fecha el 7 de noviembre de 2000, en la que la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó una sentencia estimatoria del recurso interpuesto por la Federación de Enseñanza de CC.OO. reconociendo que los Acuerdos adoptados en la negociación colectiva tienen carácter normativo, obligando tanto a la Administración como a las partes sociales, al incremento retributivo que todos los empleados públicos habían dejado de percibir.

Contra esta sentencia el abogado del Estado interpuso un recurso de casación, que fue estimado por la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2002.

El 16 de abril de 2000 CC.OO. interpuso un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Cinco años después el Alto Tribunal nos ha contestado inadmitiendo el recurso y declarando el archivo del mismo.

Fundamentos de inadmisión

Los fundamentos de la inadmisión y el archivo del recurso de amparo son:

1. Las circunstancias concurrentes a finales de 1996 y durante el ejercicio de 1997 fueron muy diferentes a las existentes en el momento de alcanzarse el Acuerdo de 1994. En particular, la aprobación del Plan de Convergencia de la Unión Económica y Monetaria, en el que se asumieron una serie de compromisos de estabilidad presupuestaria, traducidos operativamente en medidas de contención del gasto público, justifican la aplicación de una medida tan drástica como es la de no autorizar incremento retributivo alguno, teniendo en cuenta además los propios criterios orientadores establecidos en el Acuerdo de 1994.

Entre estas medidas figura la reducción del déficit público mediante el mantenimiento del importe de los salarios de los empleados públicos en el ejercicio presupuestario de 1997, adoptada por las Cortes Generales al proceder a la aprobación de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 que si no se acomodan las cláusulas convencionales que se opongan al tope o límite máximo fijado por la Ley estatal de Presupuestos, son inaplicables.

2. La actuación del Gobierno no fue arbitraria o manifiestamente irracional, sino que obedeció a determinadas circunstancias sobrevenidas, surgidas con posterioridad a la firma del Acuerdo de 1994, que afectaban frontalmente a los intereses generales del Estado y que reclamaban una actuación firme en la contención del gasto públicos para reducir el déficit global.

3. Por último señala: “A lo expuesto cabe añadir que en la presente ocasión, la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, requisito imprescindible para integrarse en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, ha de reputarse un objetivo de interés general que justifica sobradamente la adopción de una medida como la cuestionada por los recurrentes.

Derechos violados

Estos son los argumentos para no admitir el recurso de amparo, y como en España ya no nos quedan tribunales en instancia superior, iremos al Tribunal de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo.

El plazo para interponer el recurso es de seis meses desde que se nos ha notificado el acto. El recurso será planteado por la Federación de Enseñanza de CC.OO., por lo tanto ningún empleado público tiene que hacer acción legal alguna, por cuanto de ser estimado el recurso de CC.OO. en Estrasburgo el beneficio es para todos.

Entendemos que podemos utilizar los medios legales ante el Tribunal europeo, por considerar que se nos han violado los siguientes derechos:

Consideramos que han sido violados el artículo 6 del Convenio de Derechos Humanos, que dice:” Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo.

“Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, ...”

Entendemos que, después de los tres años en que el Tribunal Constitucional ha tardado en dictaminar si admite o no el recurso, estamos ante lo que se considera un “plazo no razonable” , que el proceso no ha sido público, y que nos ha negado el derecho a una defensa en este mismo tribunal, al no admitir nuestro recurso, por lo tanto no hemos tenido un proceso equitativo.

También consideramos que se ha violado el artículo 13. Derecho a un recurso efectivo. “Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.”

Este derecho violentado va incardinado con el anterior, el TC al no admitir nuestro recurso de amparo nos ha negado un derecho recogido en el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales como es el derecho a un recurso efectivo, una defensa ante la última instancia judicial nacional que se nos ha negado.